



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-292-LXIII-22

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28797/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28797/LXIII/22, reforma los artículos 16, 23, 25 y 27 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios.(F.1729)

SECRET GRAL DE GOB

JUL 4 '22 9:12

TEPE

002041

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-292-LXIII-22
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28797/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 23, 25 Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforma los artículos 16, 23, 25 y 27 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 16. Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda, limpieza, trasplante o derribo de arbolado y palmas, retirar y gestionar los residuos a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal, garantizando la seguridad de personas y cosas.

Artículo 23. Cuando no sea posible realizar la restitución de la masa arbórea, se determinarán restituciones económicas. Dicha restitución podrá ser entregada en especie, siempre que los insumos, obras o productos entregados tengan utilidad de forma íntegra para restaurar el daño ambiental generado por las acciones sancionadas o para la conservación y reposición de las áreas verdes y arbolado urbano, previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 25. Las autoridades municipales recibirán reportes ciudadanos por causa de riesgo en árboles y palmas, debiendo dar respuesta inmediata en casos de peligro a la integridad de las personas, y en su caso las derivará a la autoridad correspondiente.

Artículo 27.(...)

En caso de que el daño realizado sea irreparable o severo, el responsable deberá pagar una compensación económica equivalente al daño causado, valorada conforme a estudio que realice la autoridad correspondiente, destinándose el importe íntegro para la conservación y reposición de las áreas verdes, y arbolado urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27, los municipios tendrán 90 días naturales para hacer las adecuaciones propias a sus leyes de ingresos, presupuestos y disposiciones reglamentarias aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto reforma los artículos 16, 23, 25 y 27 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios.(F.1729)